



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 22

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 2715/2021-CR¹, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

El congresista **Eduardo Salhuana Cavides** sustentó el Proyecto de Ley 2715/2021-CR ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en su Sexta Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2022. La congresista **Elizabeth Medina Hermosilla** manifestó la importancia de esta iniciativa, sin embargo, recomendó establecer las disposiciones necesarias a efectos de evitar la corrupción. Por su parte, el congresista **Jorge Morante Figari** manifestó su preocupación por que podría fomentarse la corrupción, recomendando conocer las opiniones del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Ambiente.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 5 de abril de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales*

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI4NTI=/pdf/PL_2715

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

y gobiernos regionales, con el voto **FAVORABLE** de los congresistas: Ilich Fredy López Ureña (AP); Diego Bazán Calderón (AvP); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Eduardo Salhuana Cavides (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccía Vázquez (RP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Luis Gustavo Cordero Jon Tay (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP); y, Jorge Flores Ancachi (AP).

Presentó licencia el congresista: Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP) y **no estuvieron presente durante la votación** los congresistas: Luis Kamiche Morante (PD) y Héctor José Ventura Ángel (FP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2715/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de julio de 2022 y fue decretado el 23 de agosto de 2022, a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 2715/2021-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
13.SET.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0051-2022-2023/CEM-CR	SI ⁴
13.SET.2022	Fiscalía de la Nación	Oficio 0052-2022-2023/CEM-CR	NO
13.SET.2022	Ministerio del Interior	Oficio 0053-2022-2023/CEM-CR	SI ⁵
13.SET.2022	Ministerio de Defensa	Oficio 0054-2022-2023/CEM-CR	SI ⁶
13.SET.2022	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0055-2022-2023/CEM-CR	NO
13.SET.2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0056-2022-2023/CEM-CR	NO

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjM3Mjc=/pdf/0390%20OFICIO%20N%C2%BA%20697-2022-MINEM-%20PL%202715%2010%20FOLIOS>

⁵ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzQ0NzY=/pdf/0512%20OFICIO-0294-MINISTER%20PL%202715%2011%20FOLIOS%20\(2\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzQ0NzY=/pdf/0512%20OFICIO-0294-MINISTER%20PL%202715%2011%20FOLIOS%20(2))

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzk3NzI=/pdf/OFICIO%20709%20MINDEF%20PL%202715%2010%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

13.SET.2022	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Oficio 0057-2022-2023/CEM-CR	SI ⁷
13.SET.2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 1144-2022-ANGT/P	SI ⁸
16.DIC.2022	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0536-2022-2023-CEM/CR	SI ⁹

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM

El Ministerio de Energía y Minas, mediante **Oficio N° 697-2022-MINEM/DM**, de fecha 15 de setiembre del 2022, suscrito por su ministro, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el Informe N° 1192-2022-MINEM/OGAJ¹⁰, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual **se emiten recomendaciones** al Proyecto de Ley 2715/2021-CR, con la siguiente conclusión:

"IV CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior son los sectores que cuentan con la competencia para emitir pronunciamiento sobre la materia contenida en el Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias", con lo cual además se determinará técnicamente su viabilidad; sin perjuicio de ello, consideramos que debe tenerse en cuenta lo referido en el presente Informe".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDgxMDg=/pdf/OFICIO%20N%C2%B0%2000749%205BN%20%20PL%202715%201%20folio>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTkxMjE=/pdf/ANGR%20-%20OFICIO%201141%20-%20PL%202715>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODgwMjM=/pdf/0711%20OFICIO%20N%C2%B0%200951-2023-IUS-SG%2011%20FOLIOS>

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjM3Mjc=/pdf/0390%20OFICIO%20N%C2%BA%20697-2022-MINEM-%20PL%202715%2010%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - MININTER

El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 000294-2023/IN/SG, de fecha 26 de enero del 2023, suscrito por su secretario general, el señor **Juan Enrique Izquierdo Herrera**, adjuntando el Informe N° 000082-2023/IN/OGAJ¹¹, elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta que el MININTER no es legalmente Competente para emitir opinión, con la siguiente conclusión:

"IV. CONCLUSIONES

4.1 Esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio del Interior no es legalmente competente para emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias".

4.2 No obstante, el Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias", debería ser reevaluado considerando lo señalado por la Dirección General contra el Crimen Organizado y la Policía Nacional del Perú."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE DEFENSA - MINDEF

El Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 00709-2023.MINDEF/SG, de fecha 20 de febrero del 2023, suscrito por su secretario general, el señor **David Charles Napurí Guzmán**, adjuntando el Informe Legal N° 00201-2023-MINDEF/SG-OGAJ¹², elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta su opinión favorable, pero con observaciones, con la siguiente conclusión:

"IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y

¹¹ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzQ0NzY=/pdf/0512%20OFICIO-0294-MINISTER%20PL%202715%2011%20FOLIOS%20\(2\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzQ0NzY=/pdf/0512%20OFICIO-0294-MINISTER%20PL%202715%2011%20FOLIOS%20(2))

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzk3NzI=/pdf/OFICIO%20709%20MINDEF%20PL%202715%2010%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

establece medidas complementarias, debe ser reformulado atendiendo a las competencias actualmente asignadas al PRONABI, sin perjuicio de tener en cuenta lo señalado en los numerales 3.6 y 3.9 del presente informe; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 00749-2022/SBN, de fecha 22 de setiembre de 2022, suscrito por su Superintendente, el señor **Roger Lizandro Gavidia Johanson**, informa que remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la opinión¹³ correspondiente. Dicho ministerio remitió la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, adjuntando el Informe 00279-2022/SBN-DNR¹⁴ elaborado por la Oficina de Dirección de Normas y Registro, manifestando que **no es competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN** pronunciarse respecto del Proyecto de Ley 2715/2021-CR, con la siguiente conclusión:

"IV. CONCLUSIÓN:

*En atención a lo expuesto, se concluye que la materia contenida en el Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR mediante el cual se formula la "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias" **no es competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)**, ni del Sector, en la medida que el citado Proyecto de Ley no comprende aspectos regulados por el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE)".*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1666-2022-VIVIENDA-SG, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por su secretario general, el señor **Juan Ernesto Figueroa Vargas**, adjuntando el Informe N° 00279-2022/SBN-DNR elaborado por la Dirección de Normas y Registro, y el Informe N°

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDgxMDg=/pdf/OFICIO%20N%C2%B0%2000749%20SBN%20%20PL%202715%201%20folio>

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTI3NDg=/pdf/OFICIO-1666-2022-VIVIENDA%20PL%202715%202022%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

625-2022-VIVIENDA/OGAJ¹⁵ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando en ambos informes que **no es de su competencia opinar** respecto del Proyecto de Ley 2715/2021-CR, la siguiente conclusión:

"III. CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con lo expuesto se concluye que, tomando en consideración lo señalado por la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.***

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 951-2023-JUS/SG, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por su secretaria general, la señora **Fiorella Gotelli Meléndez**, adjuntando el Informe Técnico N° 054-2023-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, manifestando que **no es VIABLE** el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, las siguientes conclusiones:

"V. CONCLUSIÓN:

- 5.1. Después de analizar el Proyecto de Ley Nro. 2715/2022-CR "Ley que modifica el Decreto Legislativo Nro. 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias", esta Dirección General considera que el mismo **resulta NO VIABLE**.
- 5.2. Las acciones de interdicción reguladas por el Decreto Legislativo Nro. 1100 **tienen como objetivo evitar el enriquecimiento injusto, privar a los responsables de los efectos beneficiosos y prever que no se sigan cometiendo las conductas criminales, además, garantizar la salud, seguridad, conservación del ambiente y el promover el desarrollo sostenible, ya que el hecho punible concreto es la minería ilegal. No obstante, la fórmula legal pretende incorporar una regulación en beneficio de los gobiernos locales y regionales fines que desnaturalizan los objetivos del referido Decreto**

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTI3NDg=/pdf/OFICIO-1666-2022-VIVIENDA%20PL%202715%20%2022%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

Legislativo el cual busca proteger el ambiente y promover la seguridad ciudadana.

- 5.3. Respecto a la modificación del numeral 7.1 del Proyecto de Ley, los instrumentos del delito de minería ilegal, se encuentra regulado por el artículo 102 del Código Penal el cual dispone que procede su decomiso incluso cuando el instrumento del delito le pertenezca a un tercero, con la salvedad que, si el propietario no dio su consentimiento para su instrumentalización, no podrá ser decomisado. En este sentido, el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1373 establece que PRONABI asume la administración de los bienes patrimoniales sobre los cuales recaen las medidas cautelares y las sentencias que se emitan. De igual manera, los gobiernos regionales y locales pueden solicitar al PRONABI, la asignación temporal de un inmueble o vehículo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo Nro. 1343 y su Reglamento. Es así que, en la exposición de motivos y la propia fórmula, no se advierten las razones por las cuales, se deba modificar las funciones del PRONABI, a efectos que los bienes pasen automáticamente a los gobiernos locales y regionales, sin que se observen los requisitos antes mencionados.
- 5.4. Respecto a la modificación del numeral 7.2. del Proyecto de Ley, también presenta las mismas observaciones al numeral 7.1, ya que la incorporación que plantea el legislador no se corresponde con los objetivos de la interdicción y la norma en general, así como la necesidad de realizar modificaciones al Decreto Legislativo Nro. 1373 y funciones de PRONABI.
- 5.5. Finalmente, el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1373 prevé cuales son las circunstancias donde no es viable el decomiso del bien y se debe proceder a su destrucción. Motivo por el cual, no resulta viable que un bien que se encuentre inmerso en dichas circunstancias, estando entre ellas, que sea peligroso o dañino para la seguridad pública, sea puesto a disposición de una municipalidad o gobierno regional, por lo que la propuesta también deviene en inviable en este extremo.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N° 1144-2022-ANGR/P, de fecha 07 de noviembre de 2022¹⁶, suscrito por quien fuera su

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTkxMjE=/pdf/ANGR%20-%20OFICIO%201141%20-%20PL%202715>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales”.

presidente, el señor **Jean Paúl Benavente García**, adjuntando la Opinión Técnico Legal, de fecha 27 de octubre del 2022¹⁷, manifestando su opinión **favorable** al Proyecto de Ley 2715/2021-CR, con los siguientes aportes:

“[...] los objetos sobre los que recae el delito que son los bienes muebles sobre los cuales se puede advertir que la tenencia del bien tiene un origen ilícito o se presume el origen ilícito y el decomiso especial como la medida de coerción extraordinaria autónoma y especial dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor del Estado. [...]

[...] de esta manera, evitamos que potenciales recursos se destruyan; por el contrario, pasen a disposición de los gobiernos sub nacionales con el fin de aprovecharlos beneficio de la comunidad [...].

*[...] en Puerto Maldonado, realizó durante los días 24, 25 y 27 de marzo del año 2018 operaciones de interdicción contra la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata [...], la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), se **logró destruir el material relacionado con dicha actividad ilícita. Estos recursos destruidos pudieron pasar a manos de la Municipalidad Provincial de Tambopata** y disponer de los elementos destruidos y ponerlos al servicio de dicha jurisdicción. [...].*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 2715/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2715/2021-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias”, conteniendo los siguientes asuntos:

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTkxMjA=/pdf/ANGR%20-%20INFORME%20S-N%20-%20PL%202715>

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2715/2021-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales”.

El **Proyecto de Ley 2715/2021-CR**, en su fórmula legal, cuenta con un artículo donde se establece el objeto de la Ley, la misma que propone modificar el artículo 7, numerales 7.1 y 7.2 del Decreto Legislativo 1100, en cuanto refieren a las acciones de interdicción. Asimismo, cuenta con un artículo único donde se propone la modificación al artículo 7, con la respectiva redacción normativa.

Además, el **Proyecto de Ley 2715/2021-CR** cuenta con una disposición complementaria final, mediante única reglamentación en la que se encarga al Poder Ejecutivo emitir las disposiciones necesarias para la implementación de la Ley en un plazo máximo de 90 días calendario.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, detallando los *fundamentos de la propuesta*, en el que resalta que las maquinarias y equipos de interdicción, sean puestos de forma inmediata a disposición de los gobiernos y regionales del lugar donde fueron decomisadas, para evitar que potenciales recursos se destruyan y aprovecharlos en beneficio de la comunidad. Asimismo, manifiesta que las maquinarias pueden servir para mejorar la carretera local o para realizar otro tipo de actividad en bien común del lugar afectado por la minería ilegal. Por otra parte, señalan que, si bien se saluda las acciones de interdicción que actualmente se toman en la lucha contra la minería ilegal, pero no guardan lógica con las necesidades del pueblo, ya que las maquinarias, equipos y combustibles encontrados tienen millones de soles de valor y estos resultan destruidos, inversión que muy pocas veces una Municipalidad podrían anhelar acceder, por tanto, resulta necesario recurrir a una fórmula que permita a los gobiernos locales y nacionales, sean resarcidos por el daño causado en su localidad a través de la minería ilegal.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional*, estableciéndose que la medida de la iniciativa legislativa, no contravendría con la legislación vigente puesto que da la discrecionalidad a los gobiernos locales y regionales de aceptar ser responsables de dichos enseres, y en caso de negativa retoma la decisión a los responsables de las acciones de interdicción. En la sección *Análisis Costo Beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. Por último, se incluye en la sección *Relación con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional*, señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 18 (Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica) y 19 (Desarrollo Sostenible).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**
- **Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería legal en toda la República y establece medidas complementarias.**
- **Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.**
- **Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.**
- **Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.**
- **Decreto Supremo 075-2012-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.**
- **Decreto Supremo 003-2014-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.**
- **Decreto Supremo 006-2016-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Defensa.**
- **Decreto Supremo 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.**
- **Decreto Supremo 001-2021, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del PRONABI.**
- **Resolución Ministerial 2024-2019-IN, Resolución Ministerial que aprueba la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Interior.**
- **Resolución Ministerial 1520-2019-IN, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.**

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

a) Problemática/ hecho Identificado

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*¹⁸. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

El año 2012 se expidió Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, la cual señala. *"El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas- DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:*

- 7.1 **Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos**, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.
- 7.2 **Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso"**

En la cual, en su artículo 7 se resalta las instructivas y acciones de interdicción de decomiso, destrucción o demolición de bienes, maquinarias (...), la cual señala equipos, los cuales quedan a disposición de las acciones del gobierno nacional. Es decir, a la fecha **no está regulado brindar la disposición de los bienes incautados en beneficio de los gobiernos locales o gobiernos regionales** del lugar donde se suscitó el agravio natural por la actividad de la minería ilegal.

Si bien a la fecha esta regulación de beneficiar a los gobiernos locales y gobiernos regionales, no se encuentra establecido por el Decreto Legislativo 1100, **la práctica**

¹⁸ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales”.

se inclina a la discrecionalidad y la razonabilidad de quienes recae las acciones de interdicción, vale decir, del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, y que en su mayoría, por su naturaleza de ser una intervención conflictiva, se obliga a la destrucción (quema, explosión desmantelación) de dichos bienes muebles, tales como maquinaria pesada, equipos, combustible entre otros.

Sin embargo, **estos bienes muebles pueden ser mejor utilizados** puesto que debido a las circunstancias sociales, la minería ilegal no brinda las condiciones del cuidado del medio ambiente, lo cual afecta directamente a los pobladores de estas localidades con la contaminación de los ríos, cuencas, del aire, esterilización de las tierras, en sí una contaminación a gran escala del medio ambiente, con lo cual con el actual Decreto Legislativo 1100, no se brinda ninguna retribución económica a los pobladores afectados que se vieran perjudicados por la presencia de la minería ilegal, es decir, no contemplan ningún grado de responsabilidad social.

Cabe indicar también que las municipalidades y gobiernos regionales muchas veces resultan carentes de recursos económicos y las acciones de interdicción que se tiene en la actualidad no guardan lógica con las necesidades del pueblo, ya que **las maquinarias, equipos y combustibles decomisados o destruidos, estos bienes son destruidos y no son aprovechados en beneficio de la comunidad**, quienes fueron perjudicados por la minería ilegal y sus secuelas con la contaminación del medio ambiente, pobladores que no son resarcidos de alguna manera.

Un ejemplo de lo expuesto, se corrobora en la publicación del Quinto Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Madre de Dios, en cuanto a la interrogante de que muchas de las máquinas y equipos incautados son de estricto uso minero o derivado de esta industria, a lo que los expertos de la FEMA publicaron en la página oficial del Ministerio Público Fiscalía de la Nación, la Interdicción de Minería Ilegal que se realizó en Tambopata.¹⁹

“El Quinto Despacho de la Fiscalía Especializada en Medios Ambientales – Madre de Dios dispuso la interdicción de los materiales, equipos, accesorios, insumos y un campamento utilizado para la actividad de minería ilegal en zonas prohibidas de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios (...).

*En el lugar, los fiscales constataron labores mineras en pozas artificiales en zona de aguajales. Asimismo, hallaron **11 motores**, 14 balsas traca, 13 tolvas de **madera de***

¹⁹ <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/293577-fema-de-madre-de-dios-dispuso-interdiccion-de-un-campamento-con-materiales-equipos-y-accesorios-para-la-actividad-de-mineria-ilegal>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

10 y 15 metros, 420 metros de alfombra, 600 metros de manguera de 3", 10 tracas hidráulicas y 28 baterías.

En el registro de la zona, también detectaron 13 radiadores, 24 poleas, 13 caballetes, 13 bombas de succión, 176 tubos metálicos de 6 metros, 14 tubos metálicos, 452 cilindros metálicos, 230 metros de tubos PVC de 6", 1140 metros de nylon, 1126 galones de combustible Diésel 2, cuatro motos lineales y un campamento (...)".

Como se puede apreciar de la información recopilada por parte de la FEMA de Madre de Dios, podemos observar que en esa incautación no solo se pudo realizar la incautación de material exclusivamente para uso minero, claramente resalta que los equipos incautados pueden ser utilizados en distintas obras de construcción civil e inclusive en otros tipo de mejoras para la localidad, tal es el caso que también resaltamos que se incautó 1126 galones de combustible Diésel 2, este material sería muy beneficioso para las municipalidades distritales, provinciales y los gobiernos regionales según sea el caso.

Consecuentemente, el autor de la iniciativa legislativa, ha visto una oportunidad en que los bienes, maquinaria, equipos e insumos, que fueran decomisados, como consecuencia de las acciones de interdicción de la minería ilegal realizados en todo el ámbito nacional, no debería destruirse ni asignarse a terceros, sino, asignarse a los gobiernos locales y regionales donde se realizaron los decomisos [materia legislable], para un mejor uso.

b) Propuesta Normativa

De la revisión del Proyecto de Ley 2715/2021-CR, la fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1100, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA LA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 7, numerales 7.1 y 7.2 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en cuanto refieren a las acciones de interdicción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

Artículo Único. Modificación de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias
Se modifica los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias en los siguientes términos:

"Artículo 7. Acciones de interdicción

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

7.1. Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional a excepción de las maquinarias, equipos y combustibles, los cuales serán puestos de forma inmediata a disposición de la Municipalidad distrital y provincial del lugar donde fueron decomisadas, salvo negativa expresa de dichas entidades, en cuyo caso pasaran a disposición del Gobierno Regional correspondiente y finalmente en caso de negativa al Gobierno Nacional.

7.2. Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso, para el caso de las maquinarias, equipos y combustible esta acción procederá solo si la Municipalidad distrital y provincial del lugar donde fueron decomisadas o el Gobierno Regional correspondiente manifiesta de forma expresa su negativa a recibir dichos bienes.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario emita las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

Si bien la propuesta legislativa se condice con la problemática identificada por el autor del Proyecto de Ley en evaluación, sin embargo, se procederá a evaluar cada

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

disposición, puesto que se han presentado observaciones y recomendaciones para perfeccionar la norma.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR siendo esta: "los bienes, maquinarias, equipos e insumos decomisados en la minería ilegal deben asignarse prioritariamente a los gobiernos locales y regionales", corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la razonabilidad y la eficacia presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa:

De las opiniones recibidas, el **Ministerio del Interior** cuestiona la necesidad de la iniciativa legislativa, refiriendo que: *al amparo de lo establecido en el literal e) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, una de las funciones del PRONABI es "Disponer, de manera provisoria o definitiva, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados, así como subastar y administrar los mismos"; por lo que, los bienes decomisados en actividades de minería ilegal son pasibles de ser asignados a los Gobiernos Locales o Regionales, como plantea la propuesta de modificación del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1100, con lo cual el extremo de la iniciativa legislativa referido a la asignación de los bienes decomisados a dichos niveles de gobierno no resultaría necesaria, por cuanto existe el marco normativo que lo contempla, previa intervención y evaluación del citado programa.*

En esa misma línea, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** también cuestiona la necesidad de la iniciativa legislativa, refiriendo que: *se advierte que las municipalidades distritales y provinciales, al igual que los gobiernos regionales, pueden solicitar al PRONABI, la asignación temporal de un inmueble o vehículo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la norma, estando entre ellos, el informe de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, indicando su presupuesto disponible y la fuente de financiamiento con que solventarán el mantenimiento, reparación y contratación de seguros para el/los bien(es) solicitado(s), con cargo al presupuesto institucional aprobado para el respectivo año fiscal.*²⁰

²⁰ <https://www.gob.pe/10088-solicitar-asignacion-de-bienes-en-uso-temporal-al-pronabi>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

Por su parte, el **Ministerio de Energía y Minas**, sí considera necesaria implementar la iniciativa legislativa, señalando que: la propuesta coadyuvaría a complementar el marco normativo vigente, pues les encarga a los gobiernos regionales constituirse en la entidad donde se destine las maquinarias, equipos y combustibles incautados producto de las acciones de interdicción contra la minería ilegal; permitiendo que los gobiernos regionales pueda aprovechar y hacer uso de bienes que de otra forma serían incautados o destruidos en el marco de las acciones de interdicción contra la minería ilegal y, que podría ser empleados para otras actividades económicas. Asimismo, señala que, en cuanto a las maquinarias, se advierte que la maquinaria pesada (línea amarilla) inclusive podría ser objeto de interdicción cuando sea destinada a la minería ilegal, la que, también podría ser empleada por los gobiernos regionales en el apoyo de construcción de obras civiles de menor complejidad, casas, edificios, obras de servicio, entre otros.

En esa línea, la **Asamblea Nacional de Gobierno Regionales** también está de acuerdo con la necesidad del Proyecto de Ley 2715/2021-CR refiriendo que: estamos de acuerdo con la iniciativa legislativa propuesta, a fin de evitar que los bienes materia de interdicción y de origen ilegal, sean destruidos, y otorgarles el uso que corresponde a las maquinarias en beneficio de la ciudadanía.

Entonces, el propósito del Proyecto de Ley 2715/2021-CR es incorporar mejores directrices para dar un mejor uso a los bienes incautados tales como (las maquinarias, equipos y combustibles), por las actividades de la minería ilegal, y estas directrices enmarquen las prerrogativas correctas para que se pongan a disposición de las municipalidades o gobiernos regionales, como forma de reparación a la población que se vio perjudicada por esta actividad ilegal de los mineros ilegales; no obstante, este propósito es cuestionado por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, puesto que, la fórmula legal pretende incorporar una regulación en beneficio de los gobiernos locales y regionales fines que desnaturalizan los fines del referido Decreto Legislativo el cual busca proteger el ambiente y promover la seguridad ciudadana. Aun así, como se sabe, la primacía de la realidad es que, las municipalidades y los gobiernos regionales muchas veces resultan carentes de recursos económicos, donde después de estas interdicciones se deja un lugar abatido y destrozado por la minería ilegal, y por ende ya no resulta atractivo para promover inversiones, puesto que aquellos que desarrollan la actividad de minería ilegal nunca consideraban con ninguna responsabilidad social, ni ambiental.

Desde otro punto de vista, se trata de convertir una acción errada de destruir y quemar bienes y maquinarias que bien podrían usarse en beneficio del desarrollo y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

progreso para los habitantes del lugar donde se realizaron las acciones de interdicción. Asimismo, con estas acciones que actualmente se implementan, se destruyen bienes valorizados en millones de soles, montos en bienes que pueden ser aprovechados para la construcción de carreteras edificaciones obras de envergadura en las municipalidades del sector.

Por lo expuesto, luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas deja en evidencia de la **necesidad** de la iniciativa legislativa, pues ayudaría a que los gobiernos municipales o regionales puedan utilizar las maquinarias, equipos e insumos para el beneficio de las comunidades afectadas, en construcciones, obras u otros que coadyuven a mejorar la calidad de vida y la economía los gobiernos subnacionales.

Análisis de la **VIABILIDAD** de las iniciativas legislativas:

Si bien ya hemos determinado que sí es necesario mediante ley regular que **los bienes, maquinarias, equipos e insumos decomisados en la minería ilegal deben asignarse prioritariamente a los gobiernos locales y regionales**, como parte del análisis de la viabilidad de la norma, se han recibido observaciones de las siguientes entidades: Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa.

Considerando que la propuesta legislativa tiene como fin mejorar la articulación intersectorial y fortalecer la ejecución de las acciones de interdicción para poner a disposición y como destino hacia los gobiernos subnacionales, las maquinarias, equipos y combustibles decomisados producto de la minería ilegal, los cuales serán puestos de forma inmediata a disposición del gobierno local, provincial o regional correspondiente a la circunscripción donde se realice la interdicción, con el fin de fortalecer sus posibilidades de adquirir recursos y ponerlos a disposición del trabajo comunitario y social, **corresponde ahora, evaluar las observaciones planteadas a la viabilidad**, las que detallaremos a continuación:

PROYECTO DE LEY 2715/2021-CR	OBSERVACIONES A LA VIABILIDAD
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 7, numerales 7.1 y 7.2 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en cuanto refieren a las acciones de interdicción.	Si bien no se han recibido observaciones al objeto de la ley, <u>la Comisión de Energía y Minas considera no necesario incluir un artículo con el objeto</u>, puesto que es suficiente con el único artículo que modificará el artículo 7 del Decreto Legislativo 1100., consecuentemente, se planteará un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

Artículo Único. Modificación de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias

Se modifica los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias en los siguientes términos:

"Artículo 7. Acciones de interdicción

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

7.1. Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional *a excepción de las maquinarias, equipos y combustibles, los cuales serán puestos de forma inmediata a disposición de la Municipalidad distrital y provincia/ del lugar donde fueron decomisados, salvo negativa expresa de dichas entidades, en cuyo caso pasaran a disposición del Gobierno Regional correspondiente y finalmente en caso de negativa al Gobierno Nacional.*

El MINEM refiere que existe un marco normativo a los procesos de pérdida de dominio, como lo es el Decreto Legislativo 1373, que regula la extinción de dominio aplicable sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o se deriven de actividades ilícitas, como lo es el de la minería ilegal.

Además, el MINEM y el MININTER²¹ refieren que está vigente el Decreto Supremo 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública de los bienes patrimoniales que son materia del proceso de extinción de dominio y las que hayan sido declarados por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado. De lo que se desprende que los bienes decomisados por el delito de minería ilegal deben ser puesto a disposición del PRONABI, por lo que resulta factible que los mismos sean remitidos a otras entidades, conforme lo establecido en el artículo 4° del decreto supremo antes acotado.

En esa línea el MINJUS se advierte que las municipalidades distritales y provinciales, al igual que los gobiernos regionales, pueden solicitar al PRONABI, la asignación temporal de un inmueble o vehículo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la norma.

Asimismo, la Marina de Guerra del Perú ha señalado que: Resulta incongruente que los bienes decomisados sean dispuestos por las municipalidades para su uso, considerando que las maquinarias, equipos, bienes y otros cuentan con presuntos propietarios, por lo cual no pueden ser usados de forma inmediata por las entidades públicas, debido a que la competencia de bienes decomisados corresponde al PRONABI. Además, existen requisitos y criterios para la asignación en uso temporal y definitiva de los bienes afectados a cargo del PRONABI, normados en los dispositivos legales correspondientes.

En esa línea, el MINEM recomienda que las modificaciones propuestas deben ser concordantes con el Decreto Legislativo 1373 y el Decreto Supremo 011-2017-JUS.

Por otro lado, el MININTER²² refiere que condicional de destruir los bienes solo cuando exista una negativa de parte de las municipalidades, en la práctica dicha propuesta no va acorde con la realidad, toda vez que, en el marco de los

²¹ La Policía Nacional del Perú, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 193-2022- EMG-PNP/EQUAOI.

²² A través de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, a través del Informe 000226- 2022/IN/DGCO/DCO/HAF de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

	operativos de interdicción, que es donde se producen las destrucciones de bienes provenientes de la minería ilegal, <u>las zonas donde éstas ocurren son en lugares inaccesibles o lejanos donde la comunicación resulta sumamente difícil</u>. En ese sentido, ¿cómo sería esta comunicación entre fiscales o policiales y alcaldes? ¿cuál sería el protocolo de coordinación? Son interrogantes que <u>de aprobarse la norma generarían inconvenientes en su aplicación, más aún si en los operativos de interdicción, por normativa y protocolos, es el fiscal quien tiene absoluta disposición de los bienes encontrados y sus decisiones no se encuentran condicionadas o ligadas a la opinión de otra entidad, más aún si es de carácter administrativo</u>. En efecto, la Comisión hace suya las recomendaciones del MINEM, MINJUS, MININTER y la Marina de Guerra del Perú, que las modificaciones a proponer en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, se reformularán proponiendo un texto sustitutorio considerando la concordancia legal con el Decreto Legislativo 1373 y el Decreto Supremo 011-2017-JUS; es decir, toda asignación de bienes decomisados deberá asignarse a los gobiernos subnacionales a través del PRONABI, y no directamente.
7.2. Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso, <i>para el caso de las maquinarias, equipos y combustible esta acción procederá solo si la Municipalidad distrital y provincia/ del lugar donde fueron decomisadas o el Gobierno Regional correspondiente manifiesta de forma expresa su negativa a recibir dichos bienes.</i> (...)"	Respecto a esta modificación, el MININTER²³ refiere que: se advierte que la destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos, en el marco de un operativo de interdicción contra la minería ilegal, <u>se dispone debido a que el decomiso no es viable</u>, con lo cual <u>la propuesta no resultaría coherente</u>. Así también el MINJUS refiere que, <u>la incorporación que plantea el legislador no se corresponde con los objetivos de la interdicción y la norma</u> en general, así como la necesidad de realizar modificaciones al Decreto Legislativo Nro. 1373 y funciones de PRONABI. Así también, <u>el ordenamiento jurídico prevé cuales son las circunstancias donde no es viable el decomiso del bien y se debe proceder a su destrucción</u>. Motivo por el cual, <u>no resulta viable que un bien que se encuentre inmerso en dichas circunstancias, estando entre ellas, que sea peligroso o dañino para la seguridad pública</u>, sea puesto a disposición de una Municipalidad o gobierno regional, por lo que <u>la propuesta también deviene en inviable en este extremo</u>. Por otro lado, la Marina de Guerra del Perú ha señalado que: El proyecto es inviable debido principalmente a que <u>se reduciría de manera considerable la cantidad de intervenciones por día de operación, por la cantidad de tiempo que se utilizaría para efectuar el procedimiento correspondiente</u>. Sumado a ello <u>se tendría que utilizar medios de transporte como lanchas de gran porte para el traslado del material decomisado</u>, lo cual resultaría costoso y poco

²³ La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

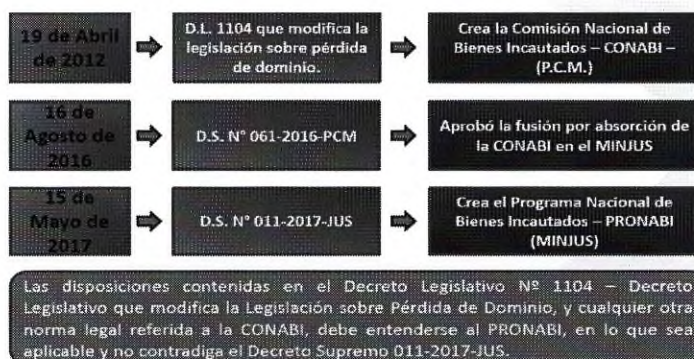
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

	probable, puesto que mucho de este material dedicado a la minería ilegal se encuentra en zonas poco accesibles, <u>poniendo en riesgo la seguridad del personal civil que efectuaría la labor de transporte</u>, así como la seguridad del personal de las Fuerzas Armadas encargada de realizar las diligencias. En efecto, la Comisión hace suya las recomendaciones del MININTER, del MINJUS y de la Marina de Guerra del Perú, que las modificaciones a proponer en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, es contraproducente, puesto que este supuesto se da (Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos) solo cuando <u>el decomiso no es viable</u>. Consecuentemente, en el texto sustitutorio a proponer no se considerará la modificación a numeral 7.2 del artículo 7.
Disposición Complementaria Final	
Única. Reglamentación Encárguese al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario emita las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.	Si bien no se han presentado observaciones a la única disposición complementaria final, la Comisión considera necesarios reformular el texto, incluyendo que el Poder Ejecutivo deberá adecuar la normativa correspondiente a las modificaciones a establecer en la presente ley.

Luego de haber absuelto todas las observaciones a la viabilidad, y considerando que en texto sustitutorio a plantear deberá considerar necesariamente al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), porque no pueden ser asignados directamente los bienes decomisados a los gobiernos subnacionales, consideramos necesario detallar los alcances y funciones de este programa, que se detalla a continuación.

En este punto debemos precisar que a partir de la emisión del Decreto Supremo 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, todos los bienes incautados pasan a ser de competencia exclusiva **de este programa**, veamos el cuadro de creación:

El Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI



Fuente: Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos (el rol del PRONABI en las incautaciones).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

El Decreto Supremo 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI²⁴, en el artículo 2 (Objeto), El Programa tiene por **objeto** recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, **administrar**, arrendar, **asignar en uso temporal o definitiva**, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por **la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 104, así como otros delitos que se cometan en agravio del Estado, contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia.**



Fuente: Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos (el rol del PRONABI en las incautaciones).

Y refiere en el **artículo 3** (Ámbito de intervención), el Programa tiene una **intervención a nivel nacional**, en los que el Estado es agraviado o parte civil. Así también en el **artículo 4** (Funciones del Programa), el Programa tiene a su cargo las siguientes funciones: a) **Recibir**, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, **administrar**, **asignar en uso**, (...); y e) **Disponer, de manera provisoria o definitiva, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados**, así como subastar y administrar los mismos.

¿Qué rol realiza el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI?²⁵

El PRONABI administra y dispone los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida por delitos en agravio del Estado, y de aquellos en extinción

²⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-programa-nacional-de-bienes-inca-decreto-supremo-n-011-2017-jus-1520190-2/>

²⁵ <https://www.gob.pe/institucion/pronabi/institucional>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

de dominio, para optimizar el uso de estos recursos, otorgarles valor social, económico y financiero, y contribuir con la lucha contra el crimen organizado.

En este contexto, el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI **asigna en uso temporal inmuebles y vehículos incautados a favor de las entidades públicas y privadas** sin fines de lucro, siempre y cuando hayan acreditado su mantenimiento y su buen estado de conservación, sometiendo a subasta pública a aquellos bienes que se encuentren afectados con mandato judicial de decomiso.

Tienen competencia en todo el territorio nacional y para el cumplimiento de sus funciones pueden acudir al concurso de todas las entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y demás organismos del sector público en los ámbitos nacional, regional y local, incluyendo a las empresas del Estado.

El Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI, ha logrado consolidar el apoyo a sus usuarios internos y externos, por lo que se encuentra en la capacidad de ayudarlos a cubrir sus necesidades gestionando de manera eficiente los bienes que administra. De esta manera fortalece el bienestar social y el Estado constitucional de derecho.

¿Cuántos tipos de Registro Nacional de Bienes Incautados existen en PRONABI?

En la actualidad el Programa Nacional de Bienes Incautados comprende de siete registros: 1) Inmuebles; 2) vehículos; 3) muebles; 4) joyas y materiales auríferos; 5) dinero y recursos financieros; 6) insumos químicos; y 7) intangibles. De los cuales esta Comisión considera entre los más relevantes el de registro de bienes incautados **vehiculares, inmuebles, muebles e insumos**, haciendo la concordancia con la propuesta legislativa que se debe priorizar la entrega de bienes incautados de **Maquinarias, Equipos y combustibles** hacia los gobiernos locales y gobiernos regionales.

¿Cuántos mecanismos de administración y medidas cautelares existen sobre los bienes, en el PRONABI?

Teniendo como base que el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI, es competente de todos los bienes incautados a nivel nacional, se precisa que en el artículo 21 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, establece que los bienes patrimoniales que son materia de una medida cautelar, pasan a ser administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI, para entender mejor sobre este tema ponemos el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

Medidas cautelares y el PRONABI

El inciso 21.3 del artículo 21° del D.S. N° 007-2019-JUS, establece que los bienes patrimoniales que son materia de una medida cautelar, pasan a ser administrados por el PRONABI, conforme a los siguientes mecanismos de administración:

- Subasta anticipada	- Asignación de uso temporal	- Destrucción o chatarrización
- Contratación	- Entrega de custodia	- Asignación inmediata

Fuente: Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos (el rol del PRONABI en las incautaciones).

De acorde al cuadro presentado esta Comisión puede resaltar que el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI, ya cuenta con los mecanismos legales para hacer la entrega de bienes incautados tanto a entidades públicas y privadas siempre y cuando garanticen su mantenimiento y su buen estado de conservación, es mas de este cuadro también resaltamos que el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI, realiza: **Asignación de uso temporal; Entrega de custodia; Asignación inmediata**, el cual ya enmarcaría el proceso administrativo que tendrían que utilizar las entidades públicas y privadas.

Para solicitar asignación de bienes en uso temporal al PRONABI²⁶, para esta solicitud el Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI, refiere en su Página Web, que se debe de cumplir con una serie de requisitos los cuales deben de ser completados por los interesados, sin embargo, esta Comisión resalta que se debe tener prioridad inmediata para estos procedimientos administrativos a los gobiernos locales y gobiernos regionales donde se haya desarrollado la Interdicción.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas considera que el Proyecto de Ley 2715/2021-CR resulta **viable**, proponiendo un texto sustitutorio considerando la concordancia legal con el Decreto Legislativo 1373 y el Decreto Supremo 011-2017-JUS; es decir, toda asignación de bienes decomisados deberá asignarse a los gobiernos subnacionales a través del PRONABI, y no directamente.

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de la iniciativa legislativa.

El Ministerio de Energía y Minas, hace una acotación en cuanto a la oportunidad definiendo de esta manera "Existe un marco normativo referido a los procesos de pérdida de dominio, tal es el caso, del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre

²⁶ <https://www.gob.pe/institucion/pronabi/pages/10088-solicitar-asignacion-de-bienes-en-uso-temporal-al-pronabi>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

extinción de dominio aplicable sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada".

La cual esta Comisión considera que esta normativa comprende relación con el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados — PRONABI, y que ambas normativas pueden fortalecer la propuesta Legislativa con la redacción e incorporación del texto sustitutorio.

El MININTER realiza una observación in situ "como es de verse, el proyecto normativo está relacionado directamente al destino de los bienes, maquinarias, insumos, etc. decomisados en el desarrollo de las actividades mineras ilegales. Es de precisar que estos bienes, se comprenden dentro de los procesos de administración sobre los cuales recaen las medidas cautelares y las sentencias que se emiten en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio"

Para responder esta observación también debemos de referirnos a lo establecido en el decreto supremo 011-2017-JUS, Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI, el cual señala en el artículo 4 literal E), "disponer, de manera provisoria o definitiva de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados, así como subastar y administrar los mismos", por lo que esta comisión puede concluir que los bienes decomisados o incautados en actividades de Minería Ilegal son pasibles de ser asignados a los gobiernos distritales, provinciales y regionales como plantea la propuesta legislativa.

Por otro lado la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ANGR, en sus observaciones refiere "respecto al derecho de propiedad, la ley fundamental en su artículo 2, inciso 16 reserva el derecho de propiedad, concordante con el artículo 70 de la misma ley, referido a que la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N° 00316-2011-PA/TC, ha señalado que la propiedad tiene que ser limitada cuando existe un impacto negativo entorno a cómo se ha conseguido la propiedad".

En ese sentido, la comisión ha señalado que hacemos nuestra la observación brindada por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ANGR, in situ "un bien vinculado a hechos delictivos o presuntamente delictivos, no puede ser considerado como un derecho que esté por encima del derecho a la paz y tranquilidad previstos en el artículo 2,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

inciso 22), de la Constitución Política del Perú", ya a modo interpretativo coincidimos en que un bien mueble producto o que colabora con la Minería Ilegal no puede ser tomado como un bien necesariamente producto de un hecho lícito o la buena fe procesal y legal.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas colige que la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que estas maquinarias, equipos y combustibles decomisados, ayudarían en el desarrollo económico de las poblaciones afectadas, ya que hay gobiernos locales que no tienen el presupuesto necesario para gozar de la compra de algún tipo de equipo o maquinaria. Además, se podría aprovechar los bienes decomisados en beneficio de otras instituciones públicas que lo requieran.

V. OBSERVACIONES DE LOS CONGRESISTAS AL PREDICTAMEN

El presidente de la Comisión de Energía y Minas programó la sustentación, debate y votación de la propuesta²⁷ del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2715/2021-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de priorizar los bienes incautados a los gobiernos locales y gobiernos regionales*, en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, del **22 de marzo de 2023**, sin embargo, no se llegó a tratar esta propuesta porque se había convocado, en la misma fecha, a partir de las 16:00 horas, la Sesión del Pleno del Congreso de la República.

En la propuesta del dictamen se había considerado la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1100, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA LA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES

Artículo único. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

Se modifica el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en los siguientes términos:

²⁷ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Energia/files/18sesionordinaria/cem_predictamen_pl2715_v02.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

"Artículo 7. Acciones de interdicción

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (Dicapi), bajo el ámbito de sus competencias, realizarán, a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

- 7.1. Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional, a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi), asigna en forma temporal, en custodia o en forma definitiva, los bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados, considerando el siguiente orden de prioridad:

- a) Al gobierno local donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- b) Al gobierno regional donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- c) Entidades públicas.
- d) Entidades privadas sin fines de lucro."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Emisión de normativa

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la normativa complementaria correspondiente a la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

Sin embargo, el congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, autor de la iniciativa legislativa, remitió el **Oficio N° 553-2022-2023-ESC-CR**, de fecha 27 de marzo de 2023, proponiendo el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 7. Acciones de interdicción

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

- 7.1 Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional **a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), en los lugares donde tengan oficinas u almacenes, quien asigna en forma temporal, en custodia o en forma definitiva las maquinarias, equipos y combustibles decomisados, considerando el siguiente orden de prioridad:**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

- a) Al gobierno distrital donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- b) Al gobierno provincial donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- c) Al gobierno regional donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- d) Entidades públicas.
- e) Entidades privadas sin fines de lucro.

Excepcionalmente donde dicha entidad no cuente con oficinas o almacenes, los bienes decomisados principalmente maquinarias, equipos y combustible serán puestos a disposición de la municipalidad distrital, provincial o en su defecto del Gobierno Regional del lugar de intervención.

- 7.2 Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

Tratándose de los bienes referidos en el numeral 5.2 del artículo en mención, estos no serán objeto de destrucción o demolición y deberán ser puestos a disposición del Gobierno Regional del lugar donde fueron intervenidos.

(...)"

Respecto del texto sustitutorio propuesto por el congresista Salhuana Cavides, para el numeral 7.1, el párrafo "Excepcionalmente donde dicha entidad no cuente con oficinas o almacenes, los bienes decomisados principalmente maquinarias, equipos y combustible serán puestos a disposición de la municipalidad distrital, provincial o en su defecto del Gobierno Regional del lugar de intervención", **no procede**, puesto que, tal como lo refiere el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, Con relación a los instrumentos del delito, se debe precisar que son los bienes utilizados para la ejecución del delito o que sirven para su ejecución, ya sea que hayan sido utilizados de manera intencional u ocasional. Por lo que los instrumentos del delito de minería ilegal, son los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N°1100. Por tanto, **el destino de estos instrumentos del delito, se encuentra regulado en el referido artículo 102 del Código Penal el cual dispone que procede su decomiso incluso cuando el instrumento del delito le pertenezca a un tercero, con la salvedad que, si el propietario no dio su consentimiento para su instrumentalización, no podrá ser decomisado.**

Es decir, los bienes, maquinarias y equipos que son incautados, como resultado de una interdicción, estos podrían ser devueltos a sus titulares, luego de someterse a un proceso judicial, en los casos que se demuestre que estos no dieron su consentimiento para la instrumentalización del delito de minería ilegal, por lo que no es posible ponerlos a disposición, de manera inmediata a los gobiernos locales ni regionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

Sin embargo, diferenciar la denominación de **gobierno local** en municipalidad distrital y municipalidad provincial, la Comisión considera pertinente esta diferenciación, por lo tanto, se planteará un nuevo texto sustitutorio.

Respecto a la propuesta de texto sustitutorio para el numeral 7.2, sin perjuicio del análisis realizado en la sección correspondiente, la presidencia hace suyo la propuesta del congresista Salhuana Cavides y presentará al Pleno de la Comisión el siguiente texto sustitutorio para su respectiva evaluación:

7.2 Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso, a excepción de las maquinarias, equipos y combustible referidos en el párrafo 5.2, los que son puestos a disposición del Gobierno Regional del lugar donde fueron intervenidos.

Asimismo, el presidente de la Comisión de Energía y Minas luego de la sustentación, debate y votación de la propuesta del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con el nuevo texto sustitutorio, la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de priorizar los bienes incautados a los gobiernos locales y gobiernos regionales*, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, del **5 de abril de 2023**, intervinieron los siguientes señores congresistas: Jorge Alberto Morante Figari (FP); Eduardo Salhuana Cavides (APP) y Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN), con sus aportes y observaciones.

Específicamente, la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN) propuso las siguientes modificaciones:

- Consideró que era necesario incorporar a los centros poblados, toda vez que estas organizaciones no disponen de maquinarias, en ese sentido, solicitó incorporar en el literal "a", del párrafo 7.1, del artículo 7, la frase "**o de centro poblado**".
- Consideró que no debían asignarse, bajo ninguna modalidad, los bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a las entidades privadas sin fines de lucro. En ese sentido, solicitó **eliminar** el literal "e": **Entidades privadas sin fines de lucro**.

La presidencia aceptó las modificaciones planteadas, las mismas que se solicitó al secretario técnico se incluyan en el nuevo texto sustitutorio y en el dictamen correspondiente, quedando expedito para su votación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

VIII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2 consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así también en el inciso 16. *"A la propiedad y a la herencia, en el inciso"* 22. *"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*, de igual forma en el artículo 58 señala que *"la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado"*, asimismo, de acuerdo con el artículo 67 de la carta magna reconoce que *"el Estado determina la policía nacional del ambiente"*.

Así mismo en el artículo 69, establece que *"el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada"*, en ese orden de ideas también mencionamos el artículo 70 el cual señala que *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio"*. Esta comisión prevé que estos articulados señalados son la base que prima que demuestra que no se colisiona con otras leyes de orden constitucional.

Efecto de la Vigencia de la Norma

Esta propuesta legislativa tiene por finalidad **modificar el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias**, específicamente se propone modificar el numeral 7.1 del artículo 7, disponiendo que los gobiernos locales y regionales de los lugares que hoy son abatidos por la minería ilegal, puedan beneficiarse con las maquinaria, equipos y combustibles decomisados, si bien a la fecha esto se encuentra establecido por el Decreto Legislativo 1100, en la práctica se inclina a la discrecionalidad de quienes recae las acciones de interdicción y que en su mayoría se obliga a la destrucción de dichas maquinarias, equipos y combustible, debido a las circunstancias, con lo cual no se resarce en ningún sentido a la población que se vio perjudicada con la presencia de esos ilegales que no contemplan ningún grado de responsabilidad social.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2715/2021-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

Consecuentemente, al aprobarse la presente Ley, impactará en el Decreto Legislativo 1100, **Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias**, además, el Poder Ejecutivo deberá actualizar la normativa relacionada a la presente materia, como, por ejemplo, el Decreto Supremo 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, que regula las funciones de este programa.

IX. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Respecto a los costos, en la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 2715/2021-CR** presentan la siguiente evaluación en la sección "*Análisis costo beneficio*", que se transcribe en su totalidad.

Al respecto, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detalla el costo-beneficio para los involucrados: Cabe precisar, por el contrario, que la aprobación del presente proyecto de ley generará beneficios de orden ambiental, académico, económico y social. De hecho, se han podido identificar los siguientes beneficios:

BENEFICIARIO	BENEFICIOS	COSTOS
GOBIERNO REGIONAL	La Ley contribuirá con el deber del Estado de promover un desarrollo sostenible de las actividades productivas, no solo evitando impactos negativos en los ecosistemas de la sierra, amazonia sino también promover la utilización de máquinas, equipos, combustibles, para el abastecimiento del sector perjudicado con la minería ilegal. Asimismo, promoverá el desarrollo de las comunidades del sector y cumplir con los compromisos nacionales vigentes sobre economía construcción de infraestructura e inversión privada, entre otros relacionados.	Esta ley no irrogará gastos al Estado (artículo 76 Reglamento del Congreso) ni mermará la productividad de las empresas de la minería formal, existentes a la fecha, ya que solo se restringirá el acceso a las nuevas actividades en minería ilegal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

BENEFICIARIO	BENEFICIOS	COSTOS
GOBIERNO REGIONAL	La presente iniciativa legislativa , pretende y tiene como fin mejorar la articulación intersectorial y fortalecer la ejecución de acciones de interdicción para poner a disposición y como destino hacia los gobiernos sub nacionales, las maquinarias, equipos y combustibles decomisados producto de la minería ilegal, los cuales serán puestos a disposición del gobierno local, o regional correspondiente a la circunscripción donde se realice la interdicción, con el fin de fortalecer sus posibilidades de adquirir recursos y ponerlos a disposición del trabajo comunitario y social Tenemos que en el sector "Delta 4", altura del río Puquiri en Madre de Dios²⁸, se realizó la interdicción de minería ilegal, en la cual se incautó: generadores eléctricos, motocicletas, un cargador frontal 5000 galones de petróleo, entre otros; Lo incautado tienen un valor aproximado de S/ 3 748 750.00. Además, por disposición del 5to. Despacho del FEMA Madre de Dios , se procedió con la interdicción y destrucción "in situ" de todo lo hallado Cuando se pudo dar mejor uso a toda esta maquinaria, equipos y combustibles incautados en esta interdicción Minera por lo que con la Propuesta Legislativa se beneficiara a los gobiernos locales y gobiernos regionales con estos bienes incautados.	La aprobación de la Ley evitara pérdidas económicas por daños ocasionados por la destrucción, voladura e incineración, en el medio ambientales producidas por la interdicción de la minería ilegal.
GOBIERNO LOCALES	Se garantizará el bienestar de la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo respecto de la generación de ingresos y construcción de infraestructura el cual beneficiará al desarrollo de sus localidades. La calidad del aire, agua y tierras mejorará en el largo plazo, ya que se promoverá mejora ambiental y conservación flora y fauna.	La aprobación de la ley no genera costos a la ciudadanía. No impactará en el empleo de trabajadores del sector, ni elevará el costo vida, ya que no afecta las labores que se encuentran en marcha.

²⁸<https://camiper.com/tiempominero-noticias-en>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

GOBIERNO LOCALES	La Ley evitará poner en riesgo la salud y vida de la ciudadanía, que se ve afectada por la Minería Ilegal. Los ciudadanos peruanos se verán beneficiados puesto que se fomentará el cuidado de la amazonia y se comenzará a dotar de máquinas, equipos y combustibles a los gobiernos distritales y provinciales. Contarán con las herramientas adecuadas para poder desarrollar las localidades. Tenemos que en el sector "Delta 4", altura del rio Puquiri en Madre de Dios¹, se realizó la Interdicción de Minería Ilegal, en la cual se incautó: generadores eléctricos, motocicletas, un cargador frontal 5000 galones de petróleo, entre otros; Lo incautado tienen un valor aproximado de S/ 3 748 750.00. Además, por disposición del 5to. <u>Despacho del FEMA Madre de Dios</u>, se procedió con la interdicción y destrucción "in situ" de todo lo hallado Cuando se pudo dar mejor uso a toda esta maquinaria, equipos y combustibles incautados en esta interdicción Minera por lo que con la Propuesta Legislativa se beneficiara a los gobiernos locales y gobiernos regionales con estos bienes incautados.	Por el contrario, la implementación de una Estrategia de transición de bienes muebles crearía mejoras en la localidad a través de sus gobernantes del sector de energías renovables no convencionales.
--------------------------------	--	---

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2715/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1100, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA LA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES

Artículo único. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

Se modifican los párrafos 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Acciones de interdicción

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (Dicapi), bajo el ámbito de sus competencias, realizarán, a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

7.1. Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional, a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi), asigna en forma temporal, en custodia o en forma definitiva, los bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados, considerando el siguiente orden de prioridad:

- a) A la municipalidad distrital o de centro poblado donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- b) A la municipalidad provincial donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- c) Al gobierno regional donde se hayan realizado las acciones de interdicción.
- d) Entidades públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

- 7.2. Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso, **a excepción de la maquinaria, equipo y combustible referidos en el párrafo 5.2 del artículo 5, los que son puestos a disposición del gobierno regional del lugar donde fueron intervenidos.**

[...]."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Emisión de normativa

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la normativa complementaria correspondiente a la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 5 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 17:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 16:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 16:12:29-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 15:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2023 17:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 10:16:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 11:11:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2715/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 03:21:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 10:14:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 17:32:08-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 12:09:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 10:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 11:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 09:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 13:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 20:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2023 10:17:48-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 10:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 13:30:15-0500